

# ¿Cómo gestionar la devolución del IR 2020?

Como se sabe, la declaración jurada de regularización del impuesto a la renta, correspondiente al ejercicio gravable 2020, debe presentarse entre el **25 de marzo al 09 de abril** de 2021 y en el caso de los buenos contribuyentes hasta el 12 de abril de 2021, según la **Res. 229-2020-SUNAT** (30.12.2020).

Los contribuyentes, sean personas naturales o empresas, que hayan pagado con exceso el impuesto a la renta del año 2020, tienen derecho a solicitar a Sunat la devolución del exceso pagado, de acuerdo a la categoría de renta que hayan generado.

## **I.- Devolución de IR a personas naturales**

### **A) Rentas de capital: Primera y segunda categoría.-**

Deberán de seguir el procedimiento que se indica:

- Presentar, a través de Sunat Virtual, el **Formulario Virtual 709**, consignando la opción de **devolución del Saldo a Favor** en las casillas 159 o 360, según corresponda.
- Luego de enviar la declaración, ingresar al enlace que aparece en la Constancia de Presentación y Pago: (i) **Solicitud de Devolución – Rentas del Capital Primera Categoría**, y/o (ii) **Solicitud de Devolución – Rentas del Capital Segunda Categoría**.

- Una vez presentada la solicitud de devolución, el sistema validará el trámite, generando de manera automática la constancia de presentación de la solicitud, la que se podrá imprimir o archivar de manera virtual.
- Luego de la evaluación, la Sunat le **notificará a su buzón electrónico** la resolución que resuelve su Solicitud de Devolución, para lo cual deberá revisarlo ingresando a Sunat Operaciones en Línea con su CLAVE SOL.
- Si tuviera saldos a favor por rentas de Primera y/o Segunda Categoría podrá solicitar la devolución de cada uno por separado. Para tal efecto, deberá presentar un **Formulario Virtual 1649** por cada tipo de renta.

Podrá solicitar que el pago de la devolución se realice mediante cualquiera de estas tres modalidades: (i) **abono en cuenta**, se realiza en soles en su cuenta de ahorros; (ii) **orden de pago financiera (OPF)**, se realiza a través de las agencias del Banco de la Nación presentando DNI y número de OPF; (iii) **mediante cheque**, cuando se trata de montos mayores a 10 UIT.

**Nota.-** En caso de tener un saldo a favor, luego de haber presentado el Formulario Virtual 709 y de haber marcado la opción «Devolución» se habilitará el Formulario Virtual 1649 a fin de solicitar la devolución de dicho saldo a favor. Dicho formulario también podrá ser utilizado posteriormente en caso de no hacer uso de la habilitación indicada, ingresando a Sunat Virtual.

## **B) Rentas de Trabajo: Cuarta y Quinta categoría**

**B1) Devolución de Parte.-** Presenta su solicitud de devolución, si no se encuentra en los supuestos para la **devolución de oficio** tales como:

- En los casos que se haya efectuado la devolución de oficio y los contribuyentes consideren que el saldo a devolver debería ser mayor al devuelto de oficio, los mismos podrán presentar la solicitud de devolución por el saldo a favor que consideren pendiente de reconocimiento.
- Contribuyentes perceptores de rentas de cuarta categoría o renta de cuarta y quinta categoría
- Contribuyentes perceptores de rentas de cuarta y quinta categoría de manera independiente o simultáneamente en un mismo ejercicio, a las cuales corresponda sumar **rentas de fuente extranjera**.
- Los perceptores de rentas de cuarta y/o quinta categoría que atribuyan a sus cónyuges gastos por arrendamiento y/o subarrendamiento de bienes inmuebles que no estén destinados exclusivamente a actividades empresariales.
- Los contribuyentes que consideren que le corresponde devolución y SUNAT no cuenta con la información en sus sistemas.

**La fecha a partir de la cual puede presentar la solicitud de devolución es:**

1. a) **A partir del día** en que presente su declaración jurada anual del impuesto a la renta.
2. b) A partir del **primer día hábil del mes de mayo** del año siguiente al ejercicio gravable por el que se solicita devolución, en los casos en que no se hubiere optado por presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta.

El plazo que tiene la SUNAT para resolver la solicitud es de **45 días hábiles** posteriores a su presentación.

### **Registro del Código de Cuenta Interbancario – CCI**

**Si cuenta con RUC.-** Para realizar dicho registro, tiene que acceder al menú de Sunat Operaciones en Línea haciendo uso de su Clave SOL, seguidamente accede a la opción Otras Declaraciones y Solicitudes/Mis devoluciones /Devoluciones y selecciona la opción Cod. Cta. Interbancaria (CCI) – Devoluciones.

**Si no cuenta con RUC.-** Para realizar dicho registro, tiene que acceder a la opción Obtener la Clave SOL por Internet y completar en el formulario los datos requeridos incluyendo tu CCI.

Para que sea válido el registro de su CCI toma en cuenta que: Debe pertenecer a una cuenta en moneda nacional. La cuenta debe ser registrada en el Perú. No debe corresponder a una cuenta de CTS. El titular de la cuenta debe ser exclusivamente el beneficiario de la devolución.

### **B2) Devolución de Oficio**

**¿Qué es la devolución de oficio?.-** Por este procedimiento no necesita presentar solicitud de devolución alguna, **ya que la Sunat lo hace de oficio**, ello no excluye de la obligación de presentar su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, en el caso se encuentre dentro de los supuestos de obligación.

Las personas que accederán a este tipo de devolución son: Aquellas que perciban **Rentas de Trabajo (Cuarta y/o Quinta categoría)** siempre que no tengan Rentas de Fuente Extranjera

que deban ser sumadas a estas y la Sunat cuente con la información necesaria en sus sistemas para ello.

El concepto a devolver es el saldo a favor del contribuyente producto de los pagos y/o retenciones en exceso que se originen por la deducción adicional del artículo 46° de la Ley del Impuesto a la Renta (gastos deducibles de personas naturales) u otros motivos y se efectuará siempre que la Sunat cuente con la información necesaria para ello.

La devolución de oficio se realiza utilizando únicamente **abono en cuenta**, por lo que deberá registrar su número de **Código de Cuenta Interbancario (CCI) en la Sunat**.

El resultado de la devolución **se notificará mediante correo electrónico** o a través de publicación en la página web de la Sunat. La notificación en la que conste el resultado del procedimiento de devolución de oficio contendrá lo siguiente: Datos de identificación del contribuyente (Nombre, Apellidos y DNI). Tributo y Período. El monto a devolver y la liquidación efectuada para el cálculo de la misma.

### **Registro del número de Código de Cuenta Interbancario – CCI**

**Si cuenta con RUC.-** Acceda a SOL con su Clave SOL, para lo cual deberá acceder a la opción Otras Declaraciones y Solicitudes/Mis devoluciones /Devoluciones y seleccione la opción Cod. Cta. Interbancaria (CCI) – Devoluciones.

**Si no cuenta con RUC.-** Para realizar dicho registro, tiene que acceder a la opción Obtener la Clave SOL por Internet y completar en el formulario los datos requeridos incluyendo su

número de CCI.

Para que sea válido el registro de su número de CCI tome en cuenta que: Debe pertenecer a una cuenta en moneda nacional. La cuenta debe ser registrada en el Perú. No debe corresponder a una cuenta de CTS. El titular de la cuenta debe ser exclusivamente el beneficiario de la devolución.

## **II.- Devolución del IR a empresas: Rentas de Tercera Categoría**

Cuando los pagos a cuenta, retenciones o demás créditos con derecho a devolución del impuesto a la renta, sean superiores al Impuesto resultante de renta del ejercicio 2020, determinado a través del Formulario Virtual 710, el contribuyente (empresa) podrá optar por: **Solicitar la devolución del saldo que tenga a su favor; o, pedir la aplicación (compensación)** del saldo a su favor contra futuros pagos a cuenta y/o regularización del impuesto a la renta de los siguientes períodos tributarios.

En caso opte por la devolución, la empresa deberá tomar en cuenta lo siguiente: Al momento de enviar la Declaración Jurada Anual deberá marcar la "Opción 1 – Devolución" consignar un monto mayor a cero (0) en la casilla 138 – Saldo a Favor del Contribuyente. Si utiliza el Formulario Virtual 710 podrá solicitar la devolución: A través de Sunat Virtual con el Formulario Virtual 1649 –"Solicitud de Devolución". A través de la **Mesa de Partes Virtual**.

**Nota.-** Para acceder al formulario 1649 deberá ingresar al enlace que aparecerá inmediatamente después de presentar el Formulario Virtual 710.